

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Se hace constar igualmente, que se recibió respuesta por parte del Director Nacional de Nómina del Supermercado Olímpica.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 03 de agosto del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar y pone en conocimiento respuesta
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Jorge Iván Arango Sabogal CC N°89003343
Demandado	: Diego Fernando Giraldo García C.C. N° 9.727.957
Radicado	: 630014003007-2014-00314-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se accederá al decreto del embargo solicitado por la parte ejecutante en la proporción de ley, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta brindada por el el Director Nacional de Nómina del Supermercado Olímpica, frente al requerimiento comunicado mediante el oficio número 0055 enero 21 de 2022 (Archivo 009- del cuaderno de medidas). Lo anterior para los fines procesales que estime pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, o de los contratos u honorarios que devengue el ejecutado DIEGO FERNANDO GIRALDO GARCÍA titular de la C.C. No. 9.727.957 como empleado o contratista de INCOPAC S.A. SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA S.A., ubicada en la CARRERA 54 # 59-67 de la ciudad de Barranquilla.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese la respectiva comunicación en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada, con la advertencia, que deben consignar el dinero retenido, en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los 3 primeros días de cada mes.

Remítase el oficio a la apoderada de la parte ejecutante para su radicación, a la dirección electrónica abogadamarcela@hotmail.com.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta brindada por el Director Nacional de Nómina del Supermercado Olímpica, frente al requerimiento comunicado mediante el oficio número 0055 enero 21 de 2022. Lo anterior, para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ELESTADO No.

134 DE AGOSTO 04 DEL AÑO 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c60d423d0cb022619c6f62108c3b29534ec6c3a47c73840b1036c8f097d84e1**

Documento generado en 01/08/2022 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>